

18242 *ORDEN de 3 de julio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo número 206/1991, interpuesto contra este Departamento por don Francisco Rubia Alejos.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 27 de abril de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sección Primera), en el recurso contencioso-administrativo número 206/1991, promovido por don Francisco Rubia Alejos, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Rubia Alejos, contra la resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Consumo de fecha 16 de noviembre de 1990, desestimatoria de recurso de reposición contra otra de fecha 29 de agosto de 1989, sobre sanción disciplinaria con suspensión de empleo y sueldo por diez y veinte días por la comisión de dos faltas graves; sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 3 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

18243 *ORDEN de 3 de julio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso contencioso-administrativo número 343/1993, interpuesto contra este Departamento por don José María Sánchez Romero.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 8 de marzo de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), en el recurso contencioso-administrativo número 343/1993, promovido por don José María Sánchez Romero, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria de la petición formulada sobre reconocimiento de diferencias retributivas por el concepto de indemnización por residencia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 343/1993-N, interpuesto por don José María Sánchez Romero y declaramos la conformidad a Derecho de la resolución impugnada precitada en el fundamento jurídico primero de esta sentencia. Sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 3 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

18244 *ORDEN de 3 de julio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/162/1992, interpuesto contra este Departamento por don Antonio Pineda del Pino.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 14 de febrero de 1995 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/162/1992, promovido por don Antonio Pineda del Pino, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Que desestimamos, el presente recurso interpuesto por la representación de don Antonio Pineda del Pino, contra las resoluciones sancionadoras del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 13 de enero de 1989 y la de 29 de mayo de 1990, ésta en reposición, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, por considerarlas ajustadas al ordenamiento jurídico, declarando su confirmación, en la sanción disciplinaria de suspensión de empleo y sueldo por seis meses, por falta muy grave.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 3 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

18245 *ORDEN de 3 de julio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/283/1994, interpuesto contra este Departamento por doña María del Valle Domínguez Andújar.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 8 de marzo de 1995 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/283/1994, promovido por doña María del Valle Domínguez Andújar, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria de la solicitud de las ayudas sociales previstas en el Real Decreto-ley 9/1993, de 28 de mayo, a los afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), como consecuencia de actuaciones realizadas en el sistema sanitario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Valle Domínguez Andújar, contra la resolución del Subsecretario de Sanidad y Consumo, dictada por delegación de 24 de enero de 1994, que denegó a la interesada las ayudas solicitadas al amparo del Real Decreto-ley 9/1993, de 28 de mayo, por ser dicha resolución, en los extremos examinados, conformes a Derecho.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 3 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

18246 *ORDEN de 3 de julio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.188/1992, interpuesto contra este Departamento por don Alberto Benayas Olmedo.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 31 de enero de 1995 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.188/19192, promovido por don Alberto Benayas Olmedo, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso 3/1.188/1992, interpuesto por la representación de don Alberto Benayas Olmedo, contra las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 12 de febrero de 1990 y 8 de junio de 1988 descritas en el primer

fundamento de Derecho, que se confirman en su integridad por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 3 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

18247 *ORDEN de 3 de julio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/656/1992, interpuesto contra este Departamento por don Eduardo Morejón Sobrón.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 7 de marzo de 1995 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/656/1992, promovido por don Eduardo Morejón Sobrón, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Que rechazando la causa de inadmisibilidad invocada, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 656/1992, interpuesto por la representación de don Eduardo Morejón Sobrón, contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 8 de noviembre de 1990, descrita en el primer fundamento de Derecho, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 3 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

18248 *RESOLUCION de 3 de julio de 1995, del Instituto de la Mujer, por la que se dispone la publicación de las ayudas a la edición con cargo a los presupuestos de 1995.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 13 de marzo de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 20), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones sometidas al régimen general del Ministerio de Asuntos Sociales y de sus organismos adscritos, se ha procedido a la concesión de las ayudas a la edición convocadas por Orden de 31 de marzo de 1995, de la Dirección General del Instituto de la Mujer, con cargo a la aplicación presupuestaria 27.107.323.B.471, por lo que procede, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por el artículo 16.tres de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las subvenciones concedidas, que se acompañan como anexo.

La citada Resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el órgano competente de dicha jurisdic-

ción, debiendo comunicarse previamente a este instituto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 3 de julio de 1995.—La Directora general del Instituto, Marina Subirats Martori.

ANEXO QUE SE CITA

Editorial	Ayuda concedida — Pesetas
Cátedra (NIF A28335792)	3.600.000
Centre D'Investigacio Histórica de la Dona (NIF Q0818001)	590.000
Horas y Horas (NIF B80043227)	3.518.000
Icaria (NIF A08397804)	1.521.000
Narcea (NIF A28208682)	1.521.000
Paidos (NIF A0857245€)	780.000
Siglo XXI (NIF A28198083)	750.000
Vindicación Feminista (NIF G76246824)	2.720.000
Total	15.000.000

18249 *ORDEN de 23 de junio de 1995 clasificando la Fundación «Pedro Borrás Astorga», instituida en Madrid, como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente para la clasificación e inscripción de la Fundación «Pedro Borrás Astorga», instituida en Madrid, con domicilio en la calle Factor, número 16, bajo.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación, fue solicitada la clasificación e inscripción de la institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—Entre los documentos aportados para tal fin obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Madrid don Francisco José López Goyanes, el 14 de diciembre de 1994, con el número 3.171 de su protocolo, donde constan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, nombramiento de los cargos del Patronato y relación de los bienes que constituyen su patrimonio. Asimismo acompañan otras dos escrituras, otorgadas ante el mismo Notario de Madrid, el 19 de diciembre de 1994 y el 24 de mayo de 1995, con los números 3.231 y 1.789, respectivamente, correspondiendo, la primera, a otorgamiento de poderes; y, la segunda, a la aportación íntegra y efectiva del capital dotacional, modificándose, en consecuencia, el artículo 6.º de los Estatutos.

Tercero.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 3.º de los Estatutos, en la siguiente forma:

«La Fundación tendrá como fin desarrollar su vocación humanitaria, con la voluntad de servir al desenvolvimiento de la medicina y de la enseñanza y a la mejora de sus resultados en Cuba, y entre otros:

- a) La recogida de medicinas, de todo tipo de material sanitario y utillaje para ser enviadas al hospital «Pedro Borrás», de La Habana (Cuba).
- b) La reforma y preparación de sus instalaciones para adecuarlas al nivel médico-sanitario necesario para el ejercicio de su actividad.
- c) La recogida de cualquier material que pueda servir al mencionado hospital para mejorar su nivel de actividad.
- d) La divulgación y promoción de esta tarea humanitaria para hacerla más efectiva y lograr que empresas privadas y estamentos públicos colaboren con la Fundación.
- e) La recogida de donativos en metálico de persona físicas, empresas e instituciones que sirvan para el desarrollo de la Fundación y sus fines.
- f) La recogida del material que pueda ser de ayuda a la actividad docente en todas las facetas que intervengan en el desarrollo integral del niño.»

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

- Presidente: Don Juan José González Utrilla.
- Vicepresidente: Don Giovanni Luigi Marchini Bravo.